

expuesto en el apartado 2.3, y obtenida la aprobación de la propuesta promocional indicada en el apartado 6.2.7, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Defensa» la relación de los aspirantes que constituyan la promoción de ingreso.

7.2 Opositores sin servicio militar cumplido: Los aspirantes aprobados que fuesen civiles sin servicio militar cumplido verificarán su presentación en la Escuela Politécnica Superior del Ejército en la fecha que se les indique, a fin de incorporarse al Campamento de Instrucción de Reclutas de la Agrupación de Tropas del Cuartel General del Ejército, para realizar el periodo de instrucción correspondiente, no pudiendo ser promovidos al empleo de Teniente del CITAC hasta no haberlo efectuado y otorgándoseles la misma antigüedad que al resto de la promoción.

7.3 Los referidos alumnos vestirán el uniforme reglamentario del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción, sin divisas.

De tal precepto se exceptúan los Oficiales, Suboficiales y asimilados, que continuarán usando el uniforme propio de su Arma o Cuerpo, con las divisas correspondientes a sus empleos. Todos los alumnos llevarán sobre el uniforme, como distintivo, unos cordones análogos a los de los caballeros cadetes de las Academias, cuyas trenzas serán una de color rojo y blanca la otra. Para la realización de trabajos de talleres y prácticas podrán usar el traje de faena reglamentario.

7.4 Curso y prácticas.

7.4.1 Los aspirantes que hayan obtenido plaza realizarán el curso de prácticas siguientes:

7.4.2 De capacitación profesional en la Escuela Politécnica Superior del Ejército, del 1 de septiembre de 1986 al 30 de abril de 1987.

7.4.3 Prácticas en la Escuela Politécnica Superior del Ejército o centros que se designen, del 4 de mayo al 30 de junio de 1987.

Estas prácticas serán dirigidas o inspeccionadas por la Escuela Politécnica Superior del Ejército, en lo que al aspecto de la enseñanza se refiere.

7.5 Los centros a que se hace referencia en el apartado anterior serán fijados por el Mando Superior de Personal (Dirección de Enseñanza), a propuesta de la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

7.6 Del 1 al 15 de julio de 1987 se verificarán los exámenes prácticos de las especialidades, cuya nota habrá de promediarse con la de ingreso y con las de las distintas materias teóricas del primer periodo. Esta nota promedio fijará el puesto de ingreso en el escalafón, debiendo alcanzar nota igual o superior a cinco en cada materia teórica y práctica. Los que no alcancen esta concepción podrán repetir en la siguiente convocatoria, a propuesta de la Junta Facultativa de la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

8. Situaciones militares

8.1 Se exime de llevar los dos años de destino con la categoría de Oficial, preceptuados en el apartado 1.2, a), a los oficiales que concurran a esta oposición en razón del título superior o técnico de grado medio que posean.

8.2 Los alumnos que terminen con aprovechamiento el curso y prácticas a que hace referencia el apartado 7.4, ingresarán con la categoría de Teniente del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción, escalafonándose en su rama por riguroso orden de puntuación obtenida.

8.3 Los oficiales que ingresen en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción conservarán el empleo que ostenten hasta que en el Cuerpo al que se incorporan alcancen el inmediato superior.

9. Régimen económico

9.1 Desde su ingreso en la Escuela Politécnica Superior del Ejército, para realizar el curso de capacitación como alumnos, percibirán los devengos que determina el artículo 9 del Real Decreto 1274/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» números 160 y 161).

9.2 Tendrán derecho a viajar por cuenta del Estado y sin derecho a dietas:

9.2.1 Los aspirantes militares.

9.2.2 Los ingresados a los efectos de asistencia al curso y prácticas previstas en el apartado 7.4 de estas instrucciones.

9.3 Los nombrados alumnos que disfrutaran de vivienda militar o, en su caso, figurasen como aspirantes al disfrute de las mismas en sus guarniciones de origen, conservarán sus derechos, siempre que no realicen el traslado familiar de residencia.

9.4 La indemnización por «asistencias» a los miembros de los Tribunales se ajustará a lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 169), y disposiciones complementarias que se publiquen, estando clasificada en segunda categoría.

Poliza
de
25 pesetas

Excmo. Sr.:

Don solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden número para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción del Ejército, rama y especialidad que a continuación se citan, a cuyo efecto acompaña la documentación que al respaldo se relaciona, y hace constar que no se halla procesado o sujeto a procedimiento judicial o gubernativo, ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro de Enseñanza dependiente del Estado, provincia o municipio.

SOLICITA: Rama de Armamento y Material.

Especialidad

Circunstancias particulares del solicitante:

Condición (paisano o militar)
Categoría y Arma o Cuerpo (los militares)
Destinos (los militares)
Posee el título de
Fecha de nacimiento
Estado civil
Residencia teléfono
Número y fecha giro postal

El firmante jura o promete que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta oposición, y no se encuentra comprendido en el Real Decreto-ley 10/1977, que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

Gracia que no duda alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1986.

Excmo. Sr. General Director de la Escuela Politécnica Superior del Ejército.—Joaquín Costa, 6. 28002 MADRID.

7644

ORDEN 361/38201/1986, de 19 de marzo, por la que se anuncia oposición para ingreso en el Cuerpo de Directores Músicos del Ejército.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 305) y («Diario Oficial de Ejército» núm. 8/1985), y vistos los términos del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1986, por el que se determina el número total de plazas para el ingreso en la profesión militar durante el año 1986, vengo a disponer:

Artículo 1.º Se convoca oposición para cubrir dos plazas del Cuerpo de Directores Músicos del Ejército.

Art. 2.º Los Tribunales nombrados a tal fin no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

Art. 3.º Dicha oposición se desarrollará de acuerdo con las Instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Art. 4.º Se faculta al Jefe Superior de Personal para que, mediante Resolución, haga público en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» la lista de admitidos, provisión de plazas y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la convocatoria.

Madrid, 19 de marzo de 1986.

SERRA SERRA

Calendario para el desarrollo de la oposición

— Presentación de instancias: Veinte días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

- Plazo para completar las documentaciones: Veinte días naturales a partir de la fecha en que se den a conocer los resultados de la última prueba de la oposición.
- Sorteo del orden de actuación: Se publicará el lugar, fecha y hora de su realización en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Defensa».
- Iniciación de las pruebas: Junio 1986.

Instrucciones por las que ha de regirse la convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Directores Músicos del Ejército

1. Condiciones para el ingreso

1.1 El ingreso en el Cuerpo de Directores Músicos del Ejército se hará por oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria, las siguientes:

- 1.1.1 Nacionalidad española.
- 1.1.2 Edad: No haber cumplido el 31 de diciembre del año en que se celebren las pruebas las edades que se expresan a continuación:
 - Treinta y un años, con carácter general.
 - Treinta y cinco años para el personal militar de la Escala de Complemento, cualquiera que sea su categoría.
 - Cuarenta años para el personal militar que tenga un mínimo de diez años de servicios efectivos.
- 1.1.3 Títulos de Armonía, Composición y Dirección de Orquesta.
- 1.1.4 Carecer de antecedentes penales, no encontrarse procesados, ni haber sido expulsados de ningún Centro del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

2. Documentación

2.1 Los aspirantes promoverán instancia dirigida al Director de la Academia Especial Militar, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, que deberá tener entrada en el plazo fijado en el calendario establecido para el desarrollo de la oposición. A la instancia se unirán tres fotografías, una pegada en el lugar señalado para ello, las otras respaldadas con el nombre y apellidos del solicitante.

2.2 Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias a que hace referencia el apartado 2.1 por conducto del Jefe de su Unidad, Centro o Dependencia; los procedentes de la Escala de Complemento lo harán por conducto del Jefe de CMR donde estén destinados a efectos de movilización. Estos Jefes las informarán y remitirán directamente anticipando por vía telegráfica las peticiones cuando dichos Jefes consideren que falta materialmente tiempo para que puedan tener entrada en la fecha señalada.

2.3 Los opositores aprobados deberán presentar en la Academia Especial Militar en el plazo de veinte días naturales a partir de la fecha de terminación de los ejercicios de la oposición, los documentos que a continuación se relacionan, bien entendido que si faltase alguno o si careciese de los requisitos que se exigen, quedarán eliminados por documentación incompleta, al expirar dicho plazo.

Aspirantes civiles:

2.3.1 Títulos de Armonía, Composición y Dirección de Orquesta o testimonio notarial de estar en posesión de los mismos, o resguardo de haber hecho efectivos los derechos de su expedición.

2.3.2 Certificado literal (no extracto) de acta de nacimiento del aspirante.

2.3.3 Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía, acompañado de la declaración complementaria a que hace referencia el artículo segundo de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 289).

2.3.4 Fotocopia del documento nacional de identidad.

Aspirantes militares:

2.3.5 Los documentos indicados en 2.3.1 y 2.3.4.

2.4 Los documentos expresados en 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.4 y los originales de la hoja de servicios o filiación y hoja de castigos, según proceda, cerradas en la fecha de baja de los mismos.

3. Derechos de inscripción y examen

3.1 Los opositores satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 1.500 pesetas, que remitirán por giro postal a la Academia Especial Militar (Jefatura de Detall), haciendo constar en sus instancias la fecha y número del giro. La referida cantidad no será devuelta, aun cuando deje de concurrirse a las pruebas de examen.

4. Exenciones

4.1 Están exentos del pago:

- Huérfanos de personal militar de las Fuerzas Armadas.
- Hijos de familia numerosa de segunda categoría y de honor.

4.2 Abonarán la mitad de la cantidad fijada:

- Hijos de familia numerosa de primera categoría.
- Aspirantes que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.

Para beneficiarse de las anteriores reducciones será condición imprescindible remitir junto con la instancia los correspondientes documentos acreditativos.

Estas reducciones no son acumulables, debiendo acogerse a la que más favorezca.

5. Admisión

5.1 El Director de la Academia, una vez expirado el plazo de la presentación de instancias y a su vista, resolverá seguidamente sobre la admisión o no de los solicitantes y remitirá escrito razonando los motivos de la no admisión a la Dirección de Enseñanzas, para la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». En dicha publicación se fijará la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación en la oposición.

5.2 Los aspirantes excluidos podrán formular durante el plazo de quince días naturales las reclamaciones pertinentes.

5.3 Resueltas las reclamaciones, en su caso, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» la relación de admitidos definitivamente a la práctica de la oposición, el resultado del sorteo y la composición de los Tribunales. En esta misma resolución se fijará la fecha, lugar y hora en que comenzará la primera prueba de la oposición a la que los aspirantes deberán acudir provistos de su documento nacional de identidad.

6. Pruebas de ingreso

6.1 Los exámenes se verificarán en la Academia Especial Militar (carretera de Andalucía, kilómetro 10).

Los aspirantes que deseen realizar, antes de los exámenes, prácticas de dirección de una música militar, lo harán constar en sus instancias.

Por el Capitán General de la Primera Región Militar se concederá al Tribunal todos los elementos necesarios para formar una nutrida banda de música, al objeto de poder desarrollar los ejercicios de dirección.

6.2 La oposición abarcará las siguientes pruebas:

6.2.1 Primera prueba. Reconocimiento médico.

6.2.1.1 Los aspirantes serán reconocidos en la Academia Especial Militar por un Tribunal Médico constituido al efecto.

Para la formación del Tribunal Médico, la Academia Especial Militar solicitará de la Dirección de Enseñanza el nombramiento de los Jefes y Oficiales Médicos que fueran necesarios, así como los medios para asegurar la labor de éstos. El Director de la Academia nombrará de entre ellos Presidente y Secretario del Tribunal Médico.

6.2.1.2 En el reconocimiento médico efectuado por el Tribunal se cumplimentarán todos los apartados de la ficha médica de ingreso, a excepción de los correspondientes a las especialidades de Otorrinolaringología, Oftalmología, Respiratorio, Cardiovascular y Análisis Clínicos, que serán realizados previamente en los Hospitales Militares de la residencia oficial de los opositores, en fecha anterior a la del comienzo de la oposición.

A tal fin, la Academia establecerá los contactos oportunos, remitiendo a los hospitales duplicado ejemplar de la ficha a cumplimentar y relación nominal de aspirantes.

El Hospital Militar correspondiente, a medida que vaya realizando los reconocimientos, cumplimentará por duplicado la ficha médica recibida, entregando un ejemplar al interesado y remitiendo el otro a la Academia (Secretaría de Exámenes).

Las fichas de reconocimiento realizadas en el Hospital Militar deberán tener entrada en la Secretaría de Exámenes al menos diez días antes del inicio de la oposición, sin que en ningún caso pueda ser realizada ésta sin haber cumplido los requisitos anteriores.

Los aspirantes se presentarán en el hospital, en ayunas y con retención de orina, en el día y hora señalados al efecto, y se identificarán mediante la presentación del documento nacional de identidad. Si circunstancias excepcionales, documentalmente justificadas, impidieran a algún aspirante acudir a este reconocimiento deberá comunicarlo telegráficamente a la Secretaría de Exámenes al menos quince días antes del comienzo de la oposición. La Secretaría notificará al interesado fecha y hora en que debe presentarse en el Hospital Militar para efectuarlo.

6.2.1.3 El Cuadro Médico de Exclusiones, de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 2670/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» núm. 249) se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que a continuación se expresan:

Se modifica la letra A:

1. La talla inferior a 160 centímetros.
2. La obesidad superior al 25 por 100 del peso teórico, según la fórmula de Brocca.
3. La capacidad vital inferior a 3.500 cc. en el tercer intento.
4. La pérdida o alteración total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo al que lo padezca.

Se modifica la letra F:

1. Tensión arterial comprobada con cifras superiores a 150/90, en el acto del reconocimiento, con el sujeto en ayunas, tras reposo horizontal de diez minutos.

Se modifica la letra G:

1. Cifosis que no se corrija con la hiperextensión de la columna vertebral.

Lordosis que no se corrija con la flexión de la columna.

Escoliosis que aun sin ser muy marcada produzca una asimetría a la estática de la bipedestación.

En casos de duda, decidirá su inclusión la presencia de malformaciones, congénitas o adquiridas, de raquis, acunamientos vertebrales, nódulos de Schmorl, rotación vertebral, etc., evidenciadas radiológicamente.

2. Amputación o pérdida de un dedo o parte del mismo, excepto la pérdida de una falange en uno cualquiera de los dedos anular o medio de una mano.

3. Las lesiones de las articulaciones de los dedos de una mano, que produzcan limitación en los movimientos de flexión-extensión, y oposición en el caso del pulgar.

4. Pie talo o equino, uni o bilateral.

5. Pie excavado uni o bilateral, cuando el aspirante presente una de las siguientes características:

a) Desviaciones de las articulaciones de los dedos o de la estructura anatómica del tarso o metatarso que haga presumible al intolerancia al uso habitual del calzado reglamentario de campaña.

b) Hiperqueratosis o callosidades de las zonas de apoyo del pie.

c) Malformaciones congénitas o adquiridas del raquis, incluso las que no están incluidas como causa de no aptitud para ingreso.

6. Pie plano uni o bilateral de grado dos o superior.

7. Pie plano postraumático uni o bilateral con alteraciones tarsianas o metatarsianas.

8. Ausencia o pérdida de la falange distal del dedo gordo de un pie.

9. Ausencia o pérdida de dos dedos del mismo pie.

Se modifica la letra H:

1. El estrabismo en cualquier grado.

2. La ptosis palpebral uni o bilateral manifiesta.

3. En los defectos combinados se admitirá, además del componente esférico establecido en el Cuadro Médico de Exclusiones citado, un componente cilíndrico de dos dioptrías, siempre que la visión alcanzada sea de cinco décimas en el ojo peor y ocho décimas en el ojo mejor de la escala decimal.

Se modifica la letra I:

1. La hipoacusia de un oído que no permita la audición de la palabra normal a cuatro metros.

En caso de duda, resolverá el audiograma, no tolerándose una disminución de la audición equivalente o superior a veinte decibelios en el oído mejor, en la zona total media (zona palabra hablada).

2. La tartamudez manifiesta.

6.2.1.4 Si algún aspirante padeciese enfermedad o defecto psicofísico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones, pero que el Tribunal Médico considerara motivo de declaración de no aptitud para ingreso, podrá fallarlo en este sentido si la enfermedad o defecto cumple cualquiera de los principios generales enumerados en el citado Cuadro Médico. En este caso, el fallo será sometido en razonado escrito a la ratificación del Director de la Academia.

6.2.1.5 El reconocimiento médico es una prueba de carácter eliminatorio y tendrá las calificaciones de «apto» y «no apto». El Tribunal considerará «no apto» al aspirante que padezca enfermedad o defecto incluido en los apartados 3 y 4 del artículo anterior.

La declaración de «no apto» para ingreso en la Academia no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

6.2.1.6 El Tribunal Médico constituido en la Academia será el único competente para declarar a un aspirante «apto» o «no apto»,

siendo el que valorará los resultados de las exploraciones y análisis que se hayan o puedan realizarse en los hospitales militares.

Cuando para resolver dudas en la calificación se precisen exploraciones complementarias o informes especializados, el Tribunal Médico podrá solicitarlos con carácter urgente al Hospital Militar para, a la vista de los mismos, resolver en definitiva.

6.2.1.7 Los fallos derivados de la observación directa de anomalías o enfermedades asequibles a los medios de exploración que disponga el Tribunal serán inapelables.

Únicamente en el acto de reconocimiento, los aspirantes podrán presentar informes clínicos certificados, acompañados de pruebas objetivas referidos a los mismos, en que explícitamente se indique que alguno de los aspectos contenidos en los informes previos realizados en los hospitales militares a que hace referencia el punto 6.2.1.2 contiene error, señalándose el resultado de las exploraciones realizadas por el firmante del mismo. El Tribunal sólo tendrá en cuenta los informes procedentes de Centros hospitalarios oficiales y preferentemente hospitales militares.

En estos casos y si el Tribunal Médico único a quien compete decidir estima que debe practicarse, podrá efectuar, a solicitud del aspirante, nueva observación en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla», resolviendo el Tribunal en función del resultado de la misma.

6.2.1.8 En las actas de la prueba, único documento que puede emitir el Tribunal, se hará constar para los «no aptos»: Causa, número, letra y grupo del cuadro de exclusiones y, en su caso, punto y apartado de esta convocatoria en que está incluido. Los no presentados figurarán como eliminados de la oposición por este concepto. Los pendientes serán incluidos en el anexo del acta correspondiente al día de su fallo definitivo.

6.2.2 Segunda prueba. Pruebas de aptitud física.

Se exigirá la realización de las pruebas de aptitud física establecidas por Orden 67/1985, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» núm. 211). Aquel que las tenga superadas en fecha anterior a un año natural al inicio de las pruebas de esta convocatoria, podrá presentar el certificado correspondiente. Los que tengan que realizarlas deberán venir provistos del equipo de deporte para efectuar las mismas.

6.2.3 Tercera prueba. (Programa aprobado por O.C. 361/90022/1982, «Boletín Oficial del Estado» núm. 150.)

- Ejercicio primero: Los opositores concertarán y dirigirán una obra de reconocida dificultad, elegida entre las tres que previamente habrá presentado cada uno de ellos al Tribunal para la práctica de este ejercicio.

Ejercicio segundo: Concertar y dirigir una obra impuesta por el Tribunal, la cual será sorteada entre varias, determinando el Tribunal el tiempo que el opositor habrá de emplear en su estudio y ejecución.

- Ejercicio tercero: Transcripción de un período de 20 a 30 compases para banda, de una partitura de orquesta. La obra elegida será sinfónica. Este ejercicio se llevará a cabo en régimen de rigurosa clausura y habrá de realizarse en diez horas con los elementos que se indican en la plantilla de instrumentación. Dos flautines, dos flautas, dos oboes, un corno inglés, dos requintos en mi b, clarinetes principales, primeros, segundos y terceros en si b, dos clarinetes contraltos en mi b, dos clarinetes bajos en si b, dos saxofones sopranos en si b, dos saxofones contraltos en mi b, dos saxofones tenores en si b, dos saxofones baritonos en mi b, dos saxofones bajos en si b, dos fagotes y un contrafagot, dos cornetines en si b, dos trompetas en do, dos trompetas en mi b, dos trompas bajas en do, tres trombones tenores en do, un trombon bajo en fa, cuatro trompas en fa o mi b, dos fiscornos contraltos en si b, dos onóvenes en mi b, dos baritonos en si b, dos bombardinos en do o si, un bajo en fa, cuatro tubas en do o si b, timbales y todos los elementos de percusión que el opositor estime necesarios.

- Ejercicio cuarto: Composición de una fuga a cuatro voces y dos motivos que contengan seis entradas, como mínimo. La forma será de las adoptadas en los trabajos modernos acreditados. El estilo tendrá la pureza y corrección de los trabajos de escuela. El motivo que se empleará para esta composición será sorteado entre los cinco que habrán sido propuestos, uno por cada miembro del Tribunal. Para practicar este ejercicio se concederán veinticuatro horas no continuas, aprovechando la noche para el descanso y empleando dos días para su realización en régimen de rigurosa clausura.

- Ejercicio quinto: Composición de una obra que contenga, como mínimo, 120 compases. El tema a desarrollar será sorteado entre los propuestos por los componentes del Tribunal, versará sobre uno de los tiempos de la suite o sonata y podrá ser también de piezas tales como nocturno, preludio y marcha solemne o triunfal. Esta composición se ajustará a las normas marcadas en tratados de estudios más acreditados y se escribirá a dos pautas en forma pianística ampliada. El opositor podrá emplear más de dos pentagramas, si así lo desea. El Tribunal tendrá derecho a imponer

a los opositores las condiciones que estime convenientes respecto al desarrollo de la composición, pudiendo exigirles las modulaciones, pedales, artificios y dificultades que crea oportunos y que los opositores habrán de resolver sin perder de vista en ningún momento la finalidad artística de la obra. Este ejercicio se llevará a cabo en régimen de clausura y los opositores dispondrán de veinticuatro horas, aprovechando la noche para el descanso y empleando dos días en su realización.

- Ejercicio sexto: Instrumentación para Banda de uno o varios fragmentos, que no excedan de 32 compases, de la obra compuesta en el ejercicio anterior por el opositor. La plantilla de instrumentación para este ejercicio será la siguiente: Dos flautas (flautín), dos oboes, dos requintos, dos clarinetes principales, dos clarinetes primeros, dos clarinetes segundos, dos clarinetes terceros, dos saxofones altos, dos saxofones tenores, un saxofón barítono, dos trompas, tres trompetas, tres trombones, dos fiscornos, dos bombardinos, dos bajos y los instrumentos de percusión que el opositor considere necesarios y de más corriente uso en esta plantilla de Banda. El material para Banda de música será copiado por el opositor. Este ejercicio, con la copia, se verificará en rigurosa clausura y habrá de realizarse en doce horas.

- Ejercicio séptimo: El opositor desarrollará ampliamente y por escrito los temas que contengan las dos papeletas que por sorteo le corresponda, según el programa publicado.

- Ejercicio octavo: Los opositores en el tiempo que determine el Tribunal después de ensayada y concertada escrupulosamente dirigirán la composición que realizaron y copiaron en el ejercicio quinto.

6.2.4 El orden de calificación, a los efectos de adjudicación de plazas será, en caso de empate en la puntuación final el siguiente: Entre militares, el de mayor graduación o el más antiguo, si fueran del mismo empleo; entre militares y paisanos, el militar, y entre dos paisanos, el de mayor edad.

6.2.5 Todas las pruebas citadas anteriormente tendrán carácter eliminatorio.

6.2.6 Las decisiones del Tribunal serán inapelables.

6.2.7 Se tomará como renuncia la no presentación en la fecha fijada, perdiendo los derechos a la oposición. Si la no presentación se debe a motivo justificado anterior a la primera prueba, habrá de comunicarse telegráficamente a la citada Academia en el plazo de veinticuatro horas, remitiendo posteriormente los documentos necesarios. De remitir certificado médico éste será expedido por el Médico militar de la plaza.

6.2.8 Del resultado de las pruebas de cada examen el Tribunal levantará acta por triplicado, con expresión de las calificaciones obtenidas por los opositores, las cuales serán remitidas al Director de la Academia para su aprobación.

6.2.9 El aspirante que después de empezar una prueba desista de continuarla se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal.

El aspirante será reconocido por un Médico militar y, si fuera legítima la causa alegada, le será autorizada la nueva admisión al examen dentro del desarrollo del mismo.

En el caso de que la enfermedad no resulte justificada quedará eliminado de la oposición. Si la enfermedad ocurriese entre la realización de dos pruebas, se procederá de forma análoga a lo que queda expuesto.

6.3 El Director de la Academia Especial Militar someterá a la aprobación del Mando Superior de Personal (Dirección de Enseñanza) la relación circunstanciada de los opositores y las notas correspondientes de los que hayan superado la oposición, por orden de puntuación.

6.4 Tribunales de examen.-Bajo la presidencia del Director del Centro, Presidente de la oposición, se formarán los siguientes Tribunales:

- Tribunal médico.
- Tribunal de pruebas físicas.
- Tribunal de ejercicios de la oposición.

El nombramiento de los miembros de los Tribunales y de sus suplentes se hará público en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

7. Ingreso en la Academia

7.1 completada la documentación de los aspirantes que hayan superado las pruebas de la oposición, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.3, y obtenida la aprobación de la propuesta promocional indicada en el apartado 6.3, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» la relación de los aspirantes que constituirán la promoción de ingreso.

7.2 Los opositores que obtengan plaza y que fuesen civiles sin servicio militar cumplido verificarán su presentación en la Acade-

mía Especial Militar en la fecha que se los indique, a fin de incorporarse al Campamento de Instrucción de Reclutas de la Agrupación del Cuartel General del Ejército para realizar el periodo de instrucción correspondiente, continuando seguidamente su formación militar en la citada Academia el día 1 de septiembre de 1986.

7.3 El curso académico tendrá una duración de seis meses, dividido en dos periodos:

Primer periodo: De formación militar. En la Academia Especial Militar del 1 de septiembre al 20 de diciembre de 1986.

Durante este periodo los Caballeros Cadetes utilizarán el uniforme reglamentario del Cuerpo de Directores Músicos del Ejército, sin divisas, debiendo incorporarse con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se comunicará oportunamente.

De tal precepto se exceptúan los Oficiales, Suboficiales y asimilados que continuarán usando el uniforme propio de su Arma o Cuerpo con las divisas correspondientes a sus empleos.

Todos los alumnos llevarán sobre el uniforme, como distintivo, los cordones rojos correspondientes.

Los que terminen con aprovechamiento este periodo serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes.

Segundo periodo: Del 12 de enero al 10 de abril de 1987, perfeccionamiento para las prácticas de mando y perfeccionamiento de la dirección artística de una banda militar.

Se realizarán en un Cuerpo que tenga música militar a las órdenes de un Comandante o Capitán Director Músico.

La calificación final de cada uno de estos periodos será de «apto» o «no apto».

Los que superen los dos periodos serán promovidos al empleo de Teniente Director Músico y escalafonados según la nota obtenida en la oposición.

8. Situaciones militares

8.1 Los militares en activo causarán baja administrativa en su destino a final del mes anterior al de su incorporación y alta en la Academia Especial Militar en la revista de Comisario del mes siguiente al de la baja, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los no militares.

8.2 Los Caballeros Cadetes podrán solicitar su separación del Centro por medio de instancia dirigida al Coronel Director de la Academia Especial Militar. La baja concedida a petición propia se comunicará a la Dirección de Enseñanza para su publicación.

Los Caballeros Cadetes podrán ser separados del Centro de Enseñanza por alguna de las siguientes razones:

a) Mala conducta, falta de aplicación o insuficiencia de espíritu militar, previo dictamen emitido por el Consejo de Disciplina o Junta Facultativa.

b) Por motivos de salud.

c) Por haber sido condenado en virtud de sentencia firme del Tribunal competente a cualquier pena, del Código de Justicia Militar o del Penal ordinario, a excepción de las condenas por infracciones culposas derivadas del uso de vehículos a motor.

Al personal que deba realizar el servicio militar le será de abono el tiempo permanecido en el periodo de instrucción, de formación militar y de formación profesional.

8.3 Los Caballeros Cadetes estarán sujetos al Reglamento del Régimen Interior de los Centros de Formación de la Escala Especial, aprobado por Orden de 6 de diciembre de 1976 («Diario Oficial» núm. 27/1977).

Asimismo los que por cualquier causa sean baja tanto durante el periodo de formación militar como durante las prácticas en Unidades pasarán a la situación militar que con anterioridad tenían.

Los Caballeros Alféreces Cadetes que superen el periodo de prácticas en Unidades y sean nombrados Tenientes del Cuerpo de Directores Músicos Militares quedarán en la situación de disponibles forzosos en la plaza que soliciten.

9. Régimen económico

9.1 El personal militar admitido a la oposición podrá realizar los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado. De igual modo los nombrados Caballeros Cadetes en su incorporación al segundo periodo realizarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado. Las autoridades regionales concederán pasaporte a este personal.

9.2 Los Caballeros Cadetes percibirán a partir de su incorporación a la citada Academia los emolumentos que determina el artículo 9 del Real Decreto 1274/1984 («Boletín Oficial del Estado» núms. 160 y 161), a partir de la revista de Comisario del mes que se incorporen a la expresada Academia.

A los Caballeros Cadetes procedentes de Suboficial y Tropa casados o con familia a su cargo que lo soliciten, les será compensada la pensión alimenticia durante su permanencia en la

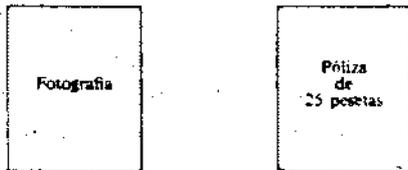
Academia Especial Militar. Esta compensación se solicitará mediante instancia documentada dirigida a la Academia Especial Militar, según Orden de 9 de diciembre de 1944 («Diario Oficial núm. 278»).

Los alumnos que sean militares y disfrutasen de vivienda militar o, en su caso, figurasen como aspirantes al disfrute de las mismas en sus guarniciones de origen, conservarán sus derechos, siempre que no realicen el traslado familiar de residencia.

9.3 Los devengos serán reclamados por distintos Cuerpos en los que se imparta la formación para ingreso en el Cuerpo de Directores Músicos contra el crédito a disposición del Estado Mayor del Ejército.

9.4 La indemnización por «asistencias» a los miembros de los Tribunales se ajustará a lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» núm. 169) y disposiciones complementarias que se publiquen, estando clasificada en primera categoría.

MODELO DE INSTANCIA



Don desea tomar parte en la convocatoria anunciada por OC («BOD» número), a cuyo fin hace constar los siguientes datos:

Lugar de nacimiento fecha
 domicilio actual
 documento nacional de identidad número
 o TMI
 Titulos o estudios que posee para ello
 número de giro postal por derechos de examen
 procedencia (I)
 Arma o Cuerpo empleo
 destino

El firmante jura o promete que son ciertos los datos que figuran en la presente instancia y que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Centro o dependencia del Estado, y que no se encuentra comprendido en el Real Decreto-ley 10/1977, que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19.....
 (Firma)

R. Coronel Director de la Academia Especial Militar. Villaverde (Madrid).

(1) Militar o paisano.

7645 RESOLUCION 361/38193/1986, de 10 de marzo, del Mando Superior de Personal del Ejército, por la que se publica la composición del Tribunal calificador de la oposición para cubrir plazas de Cabos Músicos del Ejército de Tierra.

En cumplimiento de la Orden 720/38087/1986 («Boletín Oficial del Estado» número 38), se nombra el Tribunal de la oposición de Cabos Músicos del Ejército de Tierra:

Comandante Director Músico don José López Calvo, con destino en el Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey.

Comandante Director Músico don Cripriano García Polo, con destino en la Agrupación de Tropas del Cuartel General del Ejército.

Comandante Director Músico don Florencio Murazábal Amores, con destino en la División Acorazada «Brunete» número 1.

Capitán Director Músico don Francisco Graú Vegara, con destino en el Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada».

Suplente: Teniente Director Músico don Agustín Díez Guerrero, con destino en la División Acorazada «Brunete» número 1.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El General Jefe Interino del Mando Superior de Personal del Ejército, Ramón Valverde Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7646 ORDEN de 13 de marzo de 1986 por la que se publica la aprobación de la propuesta de nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa en virtud de oposición libre.

Ilmo. Sr.: El Ministro de Economía y Hacienda ha aprobado, con fecha 10 de marzo de 1986, la propuesta de nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa formulada por el Tribunal que ha juzgado la oposición libre, convocada por Orden de 26 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto del mismo año), propuesta que comprende los 16 opositores que a continuación se relacionan, por el orden de puntuación total alcanzada:

	Puntuación
1. Don Juan Carlos Ureta Domingo	70,21
2. Don José E. Cachón Blanco	67,94
3. Don Manuel Vargas-Zúñiga de Juanes	63,22
4. Don Pedro de Elizalde y de Aymerich	61,80
5. Don Angel M. Ogueta Fernández	60,82
6. Doña Julia Sanz López	59,18
7. Don Rafael de Córdoba Benedicto	58,95
8. Don Enrique Oliver de Querol	57,23
9. Don Enrique Viola Tarragona	53,47
10. Don Carlos J. Cabezas Velázquez	52,66
11. Don Antonio Morenes Giles	52,19
12. Don Manuel Richi Alberti	52,07
13. Don Enrique J. Rodríguez Cativiela	49,80
14. Don Javier Mota Pacheco	49,00
15. Don Alfonso Batalla de Antonio	46,32
16. Don José L. López de Garayo y Gallardo	44,61

En virtud de lo dispuesto en los números 20 y 21 de la citada Orden, los opositores relacionados deberán acreditar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», que reúnen todos los requisitos exigidos para participar en la oposición.

A tal efecto formularán escrito firmado, dirigido al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Política Financiera, haciendo constar el domicilio del interesado y acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil.
- b) Declaración jurada de tener capacidad para comerciar con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales.
- c) Título académico correspondiente o testimonio notarial del mismo o recibo que justifique haber satisfecho los derechos exigidos para la expedición de aquél. En todo caso, habrá de constar indubitablemente que el pleno derecho a expedición del título existía el día de la expiración del plazo para la presentación de instancias.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales librado por el Registro de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, y declaración del interesado de no hallarse incurso en ninguno de los casos señalados en el artículo 2.º de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, provincia, municipio u Organismo autónomo de la Administración, en virtud de expediente gubernativo.
- f) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo de Agente de Cambio y Bolsa.

Todas las certificaciones, excepto la de nacimiento, deberán estar expedidas con tres meses de antelación, como máximo.

Los opositores relacionados que fueran funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo, en tal caso, presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantías